

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que la presente demanda fue presentada el 15 de febrero de 2022 y remitida desde el correo abogadoalejandroayala@hotmail.com a la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia - Medellín y en la misma fecha, esta oficina nos reparte el presente proceso. A Despacho para proveer.

Medellín, 29 de marzo de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	GLORIA EUGENIA FRANCO ESCOBAR WILMAR DE JESÚS FRANCO ESCOBAR LAURA CECILIA FRANCO ESCOBAR MARTHA ISABEL FRANCO ESCOBAR ISAAC FRANCO ESCOBAR ANA OLIVA ESCOBAR DE FRANCO
Demandados	"ASEGURADORA SBS- SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA REGIONAL ANTIOQUIA" "ALIANZA MEI"
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00153 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por GLORIA EUGENIA FRANCO ESCOBAR, WILMAR DE JESÚS FRANCO ESCOBAR, LAURA CECILIA FRANCO ESCOBAR, MARTHA ISABEL FRANCO ESCOBAR, ISAAC FRANCO ESCOBAR ANA OLIVA ESCOBAR DE FRANCO en "ASEGURADORA SBS- SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA REGIONAL ANTIOQUIA", "ALIANZA MEI", observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el demandante:

1. Deberá consignar los nombres de los demandados de conformidad a lo consignado en los certificados de existencia de representación de estos, toda vez, que los mismos son personas jurídicas, al respecto se advierte que la identificación dada por la parte demandante a la sociedad aseguradora, corresponde al nombre del establecimiento de comercio y el nombre dado a la sociedad propietaria del vehículo no está completo. (#2º artículo 82 Código General del Proceso)
2. De acuerdo con lo previsto en el Art. 82 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá aclarar el alcance de lo pedido,

precisando cuáles son las pretensiones declarativas, constitutivas, y de condena, teniendo en cuenta en todo caso que las mismas deben ser acumuladas como principales, subsidiarias y consecuenciales en caso de que proceda.

3. La parte demandante debe poner en evidencia *–por lo menos argumentativamente y con sentido común–* que su petición de condena tiene una estimación seria y fundada a través del cual se explique y discrimine 1] cuáles son los perjuicios causados y en qué modalidad (daño emergente y/o lucro cesante) *–descripción fáctica de la operación–*; y [2] cuál es el cálculo actuarial que realiza la parte demandante para actualizar los egresos de su patrimonio hasta la fecha de presentación de la demanda. (Art. 16 de la Ley 446 de 1998).

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en lo previsto en el Art. 206 de la Ley 1564 de 2012, deberá incluir en el acápite de las pruebas procesales el juramento estimatorio, en el cual explique razonadamente cuál es la cuantía del daño. Téngase en cuenta que la estimación se realiza con base en criterios actuariales de conformidad con el Art. 16 de la Ley 446 de 1998.

Se insiste en la necesidad de que se haga una adecuada delimitación de los perjuicios que le han sido causados, debido que el juez en el curso del proceso comprobará si que el demandante efectivamente incurrió en esos gastos.

4. Deberá indicar los parámetros jurisprudenciales en los que se justifica la pretensión del daño moral.

5. De conformidad con el hecho noveno de la demanda, deberá aportar el documento que acredite lo relacionado a que la señora GLORIA EUGENIA FRANCO ESCOBAR al momento del accidente de su padre se encontraba trabajando, para la cual deberá aportar la certificación del salario que percibía y enunciarlo en el acápite de pruebas de la demanda.

6. Deberá aportar los documentos donde se acredite el parentesco o el tipo de relación que existía entre los señores GLORIA EUGENIA FRANCO ESCOBAR y ANA OLIVA ESCOBAR DE FRANCO con el señor ISAAC SEVERINO FRANCO CARDONA, de acuerdo a lo indicado en el hecho primero de la demanda y lo solicitado en las pretensiones 1º y 2º de la demanda.

7. Aportará copia del historial del vehículo de placas TJZ 4442 actualizado, el cual está involucrados en el accidente de tránsito objeto de litigio, dado que lo aportado, no contiene la información completa del mismo.

8. De conformidad con el numeral anterior, deberá agregar los soportes donde se indique lo que le correspondía por concepto de incapacidad de conformidad a lo solicitado en la pretensión tercera de la demanda.

9. A pesar que no se tienen como causales de inadmisión la que enunciaran a continuación y por lo tanto no darán lugar a rechazo, sin perjuicio de lo que se decida al momento de decretar pruebas, en aras a la economía procesal y en busca de la verdad real, la apoderada de la parte actora: **i)** aportara "carta de renuncia de la señora GLORIA FRANCO ESCOBAR", de conformidad con lo señalado por el artículo 212 del Código General del Proceso.

10. Deberá adecuar el poder (artículo 84 del Código General del Proceso), en el sentido de consignar cuales son las partes con su correcta identificación, lo anterior respecto a la identificación de los demandados que corresponde a personas naturales, de acuerdo lo indicado en el numeral 1 de esta providencia, igualmente, deberá contener la identificación de los dado que los poderes allegados que fueron otorgados por los señores GLORIA EUGENIA FRANCO ESCOBAR, LAURA CECILIA FRANCO ESCOBAR, MARTHA ISABEL FRANCO ESCOBAR, ISAAC FRANCO ESCOBAR ANA OLIVA ESCOBAR DE FRANCO, no fueron allegados con esta información, por su parte el señor WILMAR DE JESÚS FRANCO ESCOBAR, no aportó el poder

De acuerdo a lo anterior, se requiere a la parte demandante para que adecue el poder en tal sentido e igualmente se aporte el poder otorgado por el señor WILMAR DE JESÚS FRANCO ESCOBAR; poder que se deberá ser allegado como mensaje de datos a través del cual los demandantes otorgaron poder, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o allegar el poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP, esto que deberá tener la presentación personal de los poderdantes, además se consignaran las información de las partes con sus respectivas identificaciones y del apoderado con sus respectivo correo electrónico y el tipo de acción que se pretende adelantar.

11. Deberá aportar la constancia de entrega de haber enviado por medio electrónico la demanda, e igualmente deberá aportar la copia de la constancia del envío del escrito de subsanación de los requisitos exigidos

por esta providencia, toda vez, que no fueron solicitadas medidas cautelares. (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

12. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e39b90e240bd881c2f364afc097d2b94700c213d5e8f89904433f91d8dddc5**
Documento generado en 29/03/2022 02:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 042 (E)** Hoy **30 de marzo de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario